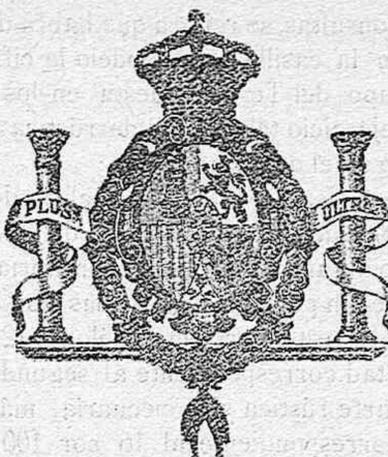


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por la presente hago saber á los Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de hacer saber á todos los individuos sujetos al servicio militar, el deber en que están de pasar la revista anual, durante los meses de Noviembre y Diciembre, á cuyo fin deberán fijarse edictos en los sitios de costumbre.

Para mayor cumplimiento de esta circular, cuidarán las expresadas Autoridades de consignar, á continuación de los edictos que publiquen, el texto literal de los artículos 213, 316 y 325 al 328 de la ley de Reclutamiento.

Zamora 23 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino,
Juan J. López Dóriga.

CAZA-CIRCULAR

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía, acerca de la Real orden que á continuación se publica, conteniendo disposiciones para evitar abusos en la caza de pájaros, esperando del celo de dichas Autoridades que vigilarán y harán cumplir sin pretexto ni condescendencia alguna y con todo rigor cuanto en indicada disposición se ordena y sobre todo en lo referente á la prohibición de

la venta de pájaros muertos en los bares y tabernas sin la exhibición de las guías correspondientes.

Zamora 26 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino,
Juan J. López Dóriga.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Como á pesar de las Reales órdenes de 23 de Abril y 31 de Octubre de 1921, son frecuentes las denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan á este Ministerio contra los abusos é infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la caza de pájaros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene á los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada ley se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero.

2.º Que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar de la clase que determina la ley del Timbre vigente.

3.º Que se prohíba la circulación é introducción en las poblaciones de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de donde proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasifi-

cación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente, y la clase de la licencia de uso de armas de caza ó para cazar, Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición, exigiéndose á los dueños de bares y tabernas en que se vendan pájaros muertos copias de las guías que para la adquisición de los pájaros se les hayan presentado.

4.º Que se impongan á los infractores de estas disposiciones las multas que proceda y castigos correspondientes en caso de reincidencia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1922.—Argüelles.—Señores Gobernadores civiles.

Sección de Fomento.—Reses mostrencas.

Según participa á este Gobierno la Alcaldía de esta ciudad, se halla depositado en casa del vecino D. Luis Pardal, que habita en la calle Nueva, número 33, del arrabal de San Lázaro, el semoviente que á continuación se expresa, por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1909, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 21 de Octubre de 1922.

El Gobernador interino,
Juan J. López Dóriga.

Señas del semoviente.

Un burro, alzada seis cuartas, cerrado, capón, pelo negro y cola un poco esquilada.

Jefatura de Obras públicas.

Teniendo en cuenta el tiempo que exige obtener la certificación del Registro Central de Penados, que debe acompañar á las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria para cubrir plazas de peones camineros, anunciada en el número 117 de este BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 11 del corriente mes, he acordado ampliar hasta el 30 de Noviembre próximo el plazo señalado para la admisión de instancias.

Zamora 25 de Octubre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

NOTA-ANUNCIO

Don Leoncio de la Hoz, mayor de edad, industrial, vecino de Rueda, desea derivar en la margen derecha del río Zapardiel un volumen de agua de diez litros por segundo, para riego de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Rueda, con una superficie regable de diez hectáreas y diecinueve áreas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él, según previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

La Dirección general de Contribuciones, remite á esta Delegación, la Circular dictada por aquél Centro en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado, disponiendo la forma en que ha de llevarse á efecto la exacción del doce y medio por ciento, sobre el cupo del Tesoro correspondiente á este ejercicio á la riqueza territorial en régimen de amillaramiento, conforme á la Ley de 26 de Julio último y Real orden de 29 del mismo.

Y para que las Corporaciones á quienes afecta se atengan á las prevenciones en ellas contenidas, se inserta á continuación.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

CIRCULAR

Publicado el Real decreto de 21 de Septiembre próximo pasado (*Gaceta* del 24), que dispone la forma de cumplimentar la exacción del 12 y medio por 100 sobre el cupo del Tesoro correspondiente, en este ejercicio, á toda la riqueza territorial en régimen de amillaramiento, conforme á la Ley de 26 de Julio último y Real orden de 29 del mismo, se dirigieron á V. S. varias aclaraciones por vía telegráfica, que sucintamente confirmo, por si se hubiere producido algún error en las transmisiones:

Telegrama del día 26: «El plazo para la entrega por los Ayuntamientos á las Administraciones del nuevo documento termina el 15 del próximo Noviembre.»

Idem del 27: «Llamando la atención á la errata de la columna e del modelo, que debe entenderse b, c y d.»

Idem del día 29: «Que el Real decreto y modelo hacen innecesarios los preceptos de la Real orden de 29 y Circular de 1.º de Agosto que se opondan á las disposiciones del primero.»

Idem del día 5 de Octubre: «Contestando á

varias consultas, se reitera que habrá de consignarse en la casilla a) del modelo la cifra exacta del cupo del Tesoro puesta en los repartos de este ejercicio tanto en el de rústica y pecuaria como en el de urbana.»

El Real decreto citado no excluye del recargo establecido por la Ley de 26 de Julio último concepto alguno de la riqueza territorial amillorada; quedan por tanto gravadas con el 25 por 100 (que en este ejercicio es sólo de 12 y medio como mitad correspondiente al segundo semestre) la parte rústica y la pecuaria, más el aumento correspondiente al 16 por 100 de primera enseñanza, que ya no se computa solo sobre la cantidad que figura en los repartos, sino sobre dicha cantidad aumentada en dicho 12 y medio por 100.

En cuanto á la urbana, con el mismo 12 y medio por 100 sobre la riqueza y el aumento del 50 por los de la misma en los Ayuntamientos que tienen ese gravamen en los respectivos repartos del ejercicio de este año, más el recargo correspondiente á ese 12 y medio en 16 y en el de 7'50.

Bien entendido que la cifra que ha de transcribirse en la columna a) de la Relación nominativa y que ha de servir de base de cómputo á todas las demás es la referente á los cupos individuales correspondientes al Tesoro sin las adiciones posteriores á dichos cupos que pueda contener el reparto por otros motivos, fallidos, etc.

Pasado que sea el plazo señalado á los Ayuntamientos para la entrega en la Administración del nuevo documento que manda formar el referido Real decreto, se conminará á los que no hayan cumplido el servicio con la multa señalada en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y el día 1.º de Diciembre próximo inmediato se les declarará incurso en dicha responsabilidad.

Sucesivamente, al irse recibiendo en la Administración de Contribuciones los nuevos documentos, formados con arreglo al artículo 2.º y al modelo del citado Real decreto de 21 de Septiembre, se confrontarán con el ejemplar de sus respectivos repartos, aprobados y obrantes en dicha dependencia, para comprobar la exactitud y ordenar la rápida subsanación de errores si los hubiere, ó diligenciar su aprobación, intervención y contraído de la parte del aumento, operaciones que deberán quedar terminadas en fin de Diciembre.

Al realizarse ese diligenciado, se tendrán á la vista las respectivas listas cobratorias del actual ejercicio, para practicar á la vez, en ellas las operaciones dispuestas en la segunda parte del artículo 6.º del Real decreto citado.

Remitidos á la Tesorería los nuevos documentos cobratorios, que representan el verdadero cargo á la Recaudación por el importe de los recibos anuales, del segundo de los semestrales y de todos los cuartos de los trimestrales, con devolución de las anteriores listas cobratorias, diligenciadas en la forma dispuesta, se procederá al estampillado de las matrices y de los recibos con el cajetín cuyo modelo se estampa al final.

Dichas operaciones deberán quedar terminadas en la primera quincena de Enero próximo.

Antes de hacer la entrega á los Recaudadores de los recibos del cuarto trimestre, de los segundos semestrales y de los anuales, correspondientes á los Ayuntamientos que no hayan cumplimentado este servicio, se expedirán las certificaciones por el importe del aumento que corresponde á dichos recibos, á fin de que pue-

da hacerse la exacción de ese importe contra los individuos de dichas Corporaciones, según lo prevenido en el citado artículo del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, si perjuicio de su derecho á repetir contra los contribuyentes por ese importe.

Sírvase V. S. hacer insertar la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y exigir en su día el cumplimiento de los plazos que se señalan, para la entrega del documento indicado, para que quede aprobado en fin de Diciembre, y habilitados, en Enero del año próximo los recibos á fin de que la cobranza se realice normalmente dentro del mes de Febrero.

La Circular de este Centro de 1.º de Agosto último queda sin efecto y sustituida por la presente, en cumplimiento á las nuevas disposiciones.

Ruego á V. S. el acuse de recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Octubre de 1922.—El Director general, Antonio Becerril.—Sr. Delegado de Hacienda de Zamora.»

Zamora 21 de Octubre de 1922.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—2054

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Notificación

Los Alcaldes que á continuación se detallan, tendrán que remitir á esta Tesorería de Hacienda, en el improrrogable plazo de cinco días, desde la publicación de esta Notificación; certificación debidamente autorizada y expresiva de los ingresos y pagos por todos conceptos del presupuesto municipal realizados por dichas Corporaciones á partir de la fecha en que se les hizo el embargo del 66 por 100 de las rentas y derechos de esos Ayuntamientos; debiendo remitir el número de certificaciones que se detallan, por tener algunos de los Ayuntamientos más de un expediente y ser necesarias para unirlos á los mismos.

En la inteligencia que de no remitirlas en el plazo indicado y dar cumplimiento á lo que se ordena, se les exigirá la responsabilidad que proceda, quedando conminados con la multa reglamentaria, cuya imposición se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda.

Alcalde del Ayuntamiento de Villafáfila, 2 certificaciones.

Alcalde del Ayuntamiento de Otero de Sarrigós, 3 certificaciones.

Alcalde del Ayuntamiento de Monfarracinos, 2 certificaciones.

Zamora 14 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—2025

Negociado de Apremios.—Presupuesto 1921-22

Relación de los descubiertos por el concepto de Transportes que son fecha de hoy se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á D. Tomás Crespo é hijos, vecinos de Codesal; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 9 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—2004

Negociado de Apremios.—Presupuesto 1922-23

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales que con fecha de hoy se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 per 100, á los individuos que se expresarán; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres	Vecindad	DESCUBIERTO
		Pesetas
Leoncio Vicente Mata	Cabañas	6'35
Catalina Martín Calvo	Zamora	138'70
Casto Ballesteró	Maderal	1075'31
Maximiliano Pérez	Monfarracinos	51'03
Teotino Bragado	Villardondiego	211'64
Idem	Idem	22'07
Idem	Idem	21'14
M.ª Josefa de la Fuente	Villanueva Campeán	11'45
Antonio San Miguel	Argañin	172'61
Pablo Cruz Gómez	Zamora	11'45
Conrado Queipo	San Marcial	18'36
José Riego Guerrero	Zamora	21'65
Idem	Idem	2'05

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 10 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales. R—2009

Jefatura Administrativa militar de Zamora

El Jefe Administrativo militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo procederse á la contratación directa del servicio de subsistencias militares en esta plaza por el término de un año y tres meses más si conviniera al Estado, según lo dispuesto por Real orden comunicada de 5 del actual, se convoca por el presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo en las oficinas de esta Jefatura, á las once horas de dicho día, y que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto todos los días laborables desde las doce á las trece horas, en las oficinas antes mencionadas.

Los precios que han de regir son los siguientes:

Por cada ración de pan de 630 gramos, 36 céntimos de peseta.

Por cada ración de cebada de 4 kilogramos, 1 peseta y 38 céntimos.

Por cada ración de paja de 6 kilogramos, 28 céntimos de peseta.

El importe de la garantía para tomar parte en la licitación será de 7.315 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes anterior, ó en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Los licitadores indicarán en su proposición la Región de que proceden los productos que ofrecen, quedando excluidos los de procedencia extranjera.

Las proposiciones pueden ser dirigidas desde la fecha de publicación de este anuncio, á la Jefatura Administrativa militar de Zamora, hasta las once horas en punto del día 18 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora se hará el examen y relación de las ofertas hechas y sometidas á la resolución de la Intendencia militar de la Región, quedando retenidas las cartas de

pago de garantía aceptadas hasta la aprobación definitiva.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de una peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de garantía expedido en la Caja general de depósitos ó sus Sucursales, recibo de la contribución industrial, certificado del alta en la industria, expedido por la Administración de Contribuciones.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre del poderdante ó el título de la razón social.

Zamora 24 de Octubre de 1922.—El Jefe administrativo, Enrique Robles. R—2059

Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha de año actual, para la contratación directa del servicio de subsistencias militares en la plaza de Zamora, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento (ó expresando las que deseen variar ó modificar), á suministrar cada ración de pan de 630 gramos á céntimos de peseta; cada ración de cebada de 4 kilogramos á pesetas ó céntimos de peseta, y cada ración de paja de seis kilogramos á céntimos de peseta (los precios en letra y por las unidades que se marcan), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en, resguardo de garantía, el poder notarial, pasaporte del extranjero, en sus casos, así como el último recibo de la contribución industrial, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece son de tal Región.

(Fecha y firma).

Comandancia de la Guardia civil de Zamora

En cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza y Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, se procederá á las once horas del día 1.º de Noviembre próximo, en la Casa Cuartel de la Guardia civil, de esta capital, á la venta en pública subasta de las armas de caza decomisadas á los infractores de las expresadas disposiciones.

Terminada la anterior subasta, se procederá á la de la chatarra de las armas inutilizadas.

Zamora 20 de Octubre de 1922.—El primer Jefe, Manuel Cid. R—2048

Cuerpo de Telégrafos de Zamora**Anuncio**

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Telégrafos, en 20 del actual, la enagenación de 20 postes, de seis metros, en la carretera de Zamora á Corrales; 13, también de seis metros, en el camino de Zamora á Corese; 13 postes, de seis metros y 8 tornapuntas en la carretera de Zamora á Fermoselle y 14 postes, de igual dimensión, en la carretera de Zamora á Alcañices, todos ellos en pie y á desmontar por el comprador el día que se le señale.

Se abae concurso sobre las bases y condiciones siguientes:

1.ª El plazo de admisión de solicitudes en las oficinas de Telégrafos de Zamora, empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, terminando á las doce de la noche del décimo quinto día de su inserción en aquél. Este plazo será improrrogable.

2.ª El tipo mínimo de oferta será de una peseta por poste y por tornapunta.

3.ª El arrastre del material será por cuenta del comprador.

Zamora 23 de Octubre de 1922.—El Jefe de la Sección, Manuel B. Castaño. R—2056

Ayuntamientos**CARBELLINO**

Don Ildefonso Moralejo Esteban, Alcalde Constitucional de Carbellino:

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito en sus dos partes personal y real del corriente año económico, tendrá lugar en los días 4 y 5 de Noviembre próximo, desde las nueve á las quince, en la casa del Recaudador municipal D. Francisco Benítez y Aguilar, calle de la Victoria, número 19, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan satisfacer sus cuotas; en la inteligencia que de no verificarlo en los días señalados y en los restantes de dicho mes de Noviembre, serán apremiados con arreglo á la Instrucción vigente.

Carbellino 18 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Ildefonso Moralejo. R—2047

SOBRADILLO DE PALOMARES

Hallándose rendidas por el Alcalde y Depositario respectivo, las cuotas Municipales correspondientes al presupuesto municipal de los años económicos de 1920 á 21, y 1921 á 22, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas tengan interés en ellas, y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Y para los efectos legales firmo el presente en Sobradillo de Palomares á 9 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Daniel Rodríguez. R—1994

FONTANILLAS DE CASTRO

Se hallan depositados en este pueblo y por orden de mi autoridad, los semovientes que se dirán y que fueron hallados por el guarda de la Dehesa de Castil Cabrero, de este término, sin dueño conocido.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que su dueño se presente en esta Alcaldía á recogerlos dentro del plazo de quince días, pues en otro caso se venderán en pública subasta, conforme previene la Real orden de 30 de Junio de 1919, el que justifique ser su dueño habrá de abonar las gastos ocasionados.

Fontanillas de Castro 19 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Bonifacio Salvador.

Señas de los semovientes.

Una vaca, pelo negro, de unos seis años de edad y un choto, también pelo negro, como de año y medio de edad. R—2051

RICOBAYO

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año de 1923 á 1924, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ricobayo 22 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Francisco Barroso. R—2058

PIÑERO (EL)

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales, confeccionado para el próximo año de 1923, se anuncia su exposición al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El Piñero 24 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Valentin Rodríguez. R—2055

Juzgados de primera instancia

OLMEDO

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en un plazo de veinte días, para prestar declaración en sumario que se instruye contra Ramona Rivero, por hurto, á los siguientes: Margarita Martin Rivero y Vicente Herrera Rodriguez, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente á la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES de Zamora, Valladolid y Palencia.

Dado en Olmedo á nueve de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Juez de instrucción, J. Jañez.—El Secretario, Manuel Torres.

BILBAO

Requisitoria

Don Gerardo Inchaustieta y Garrandona, en función de Juez de instrucción del distrito del Hospital de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Florencio Alonso Ruiz, de 32 años de edad, hijo de José y de Lucia, de estado soltero, natural de Coreses (Zamora), de profesión calderero, vecino de Deusto y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de emplazarle en causa sobre robo, número 200 de 1922, contra él y otros, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción del Florencio Alonso Ruiz si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á trece de Octubre de mil novecientos veintidós.—Gerardo Inchaustieta.—Angel Nuñez. R—2045

TORO

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente seguido á instancia de Teresa Manteca Diez, vecina de Villavendimio, para que se la constituya en depósito al objeto de entablar demanda de divorcio contra su marido Emilio Rodríguez Gutiérrez (menor) de la misma vecindad; se sacan á pública subasta por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad del referido Emilio Rodríguez, para reintegro del papel de oficio y costas devengadas en dicho expediente.—Una tierra en término de Villavendimio, de primera calidad, al pago de la Bestia, de cabida de una fanega y dos celemines, que equivale á treinta y cinco áreas y ochenta y siete centiáreas: linda al Naciente con otra partija de Felix Gutiérrez Gamazo, Mediodía con otra de Germán del Teso Gutiérrez, Poniente otra de Ursula Dominguez hoy de Pedro Manteca Dominguez y al Norte con otra de los herederos de D.^a Concepción Herrero; tasada en setecientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Noviembre próximo y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.^a Que no existen títulos de propiedad, hallándose de manifiesto en la Secretaría la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Toro á trece de Octubre de mil novecientos veintidós.—Federico Baudin.—Por su mandado, José Cruz. R—2022

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo Berástegui, Juez de primera instancia del partido de Zamora.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo incoado en este Juzgado por D. José Bajo Peña, contra D. Manuel Gamboa Borrego, sobre reclamación de cinco mil quinientas setenta y siete pesetas, intereses y costas, he dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia de remate.—En Zamora á veinte de Octubre de mil novecientos veintidós. Vistos estos autos ejecutivos que en este Juzgado de primera instancia han pendido y penden entre partes, de la una D. José Bajo Peña y en su nombre el Procurador D. Baltasar Piorno Prieto, actor ejecutante, defendido por el Letrado D. Miguel Núñez, y de la otra D. Manuel Gamboa Borrego, reo ejecutado declarado en rebeldía por no haber comparecido, sobre pago de cinco mil quinientas setenta y siete pesetas de principal, é intereses devengados y que se devenguen.

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del D. Manuel Gamboa Borrego, y con su producto entero y cumplido pago al D. José Bajo Peña por la cantidad de cinco mil quinientas setenta y siete pesetas de principal y el cinco por ciento de interés legal desde las fechas

de las protestas, con las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo.—Rubricado.

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma á D. Manuel Gamboa Borrego, que fué declarado en rebeldía.

Dado en Zamora á veintiuno de Octubre de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—Ante mí, Julio Sainz. R—2064

Juzgados municipales

TREFACIO

Don Angel Carnero Calvo, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de Trefacio, del que es Juez D. Manuel San Román Cid.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado y de los que luego se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Trefacio á veintiuno de Septiembre de mil novecientos veinte, el Tribunal municipal de este distrito, compuesto del señor Juez D. Manuel San Román Cid y de los señores Adjuntos D. Joaquín Rodríguez y D. Antonio Rodríguez, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de una como demandante María Carbajo Prada, viuda y vecina de Trefacio, como heredera de su difunto esposo Juan Antonio García, y de otra como demandada Cayetana de Prada, viuda y vecina de Madrid, en representación de sus hijos menores Tirso é Isabel González Prada, éstos como herederos de su difunto padre Florencio González, sobre reclamación de diecisiete heminas de grano centeno que el Florencio quedó adeudando al Juan Antonio García.

Parta dispositiva.—Fallamos: que debemos de condenar y condenamos á la demandada Cayetana de Prada como representante legal de sus hijos Tirso é Isabel González Prada, éstos como herederos de su difunto padre Florencio González, á que paguen á la demandante María Carbajo Prada, como heredera de su difunto esposo Juan Antonio García, la cantidad de diecisiete heminas de grano centeno que el Florencio quedó adeudando, con imposición de costas á la demandada.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en rebeldía de la demandada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel San Román.—Antonio Rodríguez.—Joaquín Rodríguez.—Rubricados.

Así resulta del original á que me refiero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez en Trefacio á veinte de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Angel Carnero.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Manuel San Román. R—2052

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En poder del vecino de esta ciudad D. Domingo Escola, calle del Hospital, número 24, se halla depositada una perra de caza, color canela, de seis á ocho meses.

La persona que se crea dueña de la misma, puede recogerla en el domicilio de citado señor.